

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 53/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LXVI/DAyCC/0117.08.CC/2025 y anexo de Gerardo Fernández Noroña, quien se ostenta como presidente de la mesa directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	10113
2. Oficio DAJ-3697/2025 y anexos de Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, quien se ostenta como Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua.	10445

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticinco.

Senado de la República

I. Personalidad, domicilio y delegados. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del presidente de la mesa directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta,¹ señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción III y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua

II. Contestación de demanda. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos presentados por la Subsecretaria de Normatividad y

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

(...).

l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte;

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2025

Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta,² dando contestación a la demanda en el presente medio de control constitucional, en representación del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Delegados y autorizados. Asimismo, como lo solicita el Poder Ejecutivo de la entidad, se le tiene designando como delegados y autorizados a las personas que menciona, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada normativa reglamentaria.

IV. Domicilio. Se tiene a la referida autoridad señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

V. Pruebas. Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua dando cumplimiento al requerimiento formulado en el proveído de veintinueve de abril del año en curso, al remitir un disco compacto certificado que contiene el Periódico Oficial de la entidad donde consta la publicación de las normas impugnadas; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VII. Vista y traslado. Con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el oficio de contestación de demanda, dese vista al Poder Ejecutivo Federal.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que el oficio de contestación de demanda se encuentra a su disposición a través del sistema electrónico.

Por otra parte, con copia simple de la referida contestación, córrase traslado a la Fiscalía General de la República; esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

² De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 30, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, que establece lo siguiente:

Artículo 30. Compete a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos:

(...)

IV. Representar a la persona titular de la Secretaría en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, incluido el juicio de amparo, con todas las facultades generales y especiales que se requieran para ejercer dicha representación, en cualquier instancia y sin limitación alguna;

V. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

(...).

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Notifíquese; por lista y vía electrónica.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente auto y la contestación de demanda presentada por el Poder Ejecutivo local, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de junio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **53/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

DAHM/JEOM 03

